RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONTRA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC – 007 – 2026

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, atendiendo las observaciones allegadas contra el proyecto de pliegos de LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC – 007 – 2026, cuyo objeto es: "**AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 7 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE FONSECA**", nos permitimos dar respuesta de la siguiente manera:

1) INGENIERIA E INVERSIONES S.AS.:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA DEL PROPONENTE:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, expresa que, de conformidad al manual de requisitos habilitantes de la Agencia Colombia Compra Eficiente, señala lo siguiente: *"La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser **adecuada y proporcional** a la naturaleza del contrato, su valor, complejidad y riesgo. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades incluidas dentro del objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si es para prestar un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en tal servicio, sin que sea relevante el lugar en el cual lo haya ejecutado o quién fue el contratante. De otra parte, la experiencia es proporcional cuando tiene relación con el alcance, la cuantía, riesgo y la complejidad del negocio a celebrar. Por ejemplo, en una obra pública con un presupuesto oficial de 100 SMMLV, la experiencia exigida es proporcional si se exige que los proponentes hayan participado en Procesos de Contratación con cuantías similares"*.

De esta manera reiteramos que la condición de experiencia exigida en el presente proceso es totalmente adecuada y proporcional, partiendo que el objeto del proceso es: ***AMPLIACION DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN EL BARRIO 7 DE MAYO DEL MUNICIPIO DE FONSECA***, por tal razón es adecuada ya que se solicita sea **Adecuación o Mejoramiento o Ampliación o Mantenimiento,** ampliándose a tres y más actividades con relación al objeto contractual, sobre sistemas **de Alcantarillado Sanitario o Pluvial o Mixto**, no limitándolo solamente al sanitario, de ahí que el requerimiento es totalmente adecuado, por otro lado la experiencia es proporcional ya que no se está pidiendo el 100% del presupuesto estimado tal como lo señala el manual de requisitos habilitantes, se requiere que cumpla con el 50%, del Presupuesto oficial expresados en SMMLV, que es más proporcional a la exigencia establecida.

Por ello, y señalándole los fundamentos que justifican la exigencia de la experiencia la Alcaldía de Fonseca mantiene el requerimiento señalado en el pliego de condiciones y por tal motivo no acoge su petición señalada.

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR RESIDENCIA DEL PERSONAL:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, le expresa que una de las finalidades primordiales del Estado Colombiano con el objetivo de promover la industria nacional, deben incluir en sus Procesos de Contratación medidas para la promoción de bienes, servicios o mano de obra, por tal razón como incentivo del desarrollo regional y la mano de obra de la zona, razón por la cual se incluye este puntaje adicional, que es aplicable únicamente cuando el proceso se encuentre limitado a nivel territorial, es caso contrario este puntaje es decir los diez (10) puntos, se suman al puntaje de oferta económica, situación que es claramente señalado en el pliego de condiciones, así mismo se aclara que esta condición es sobre el equipo de trabajo requerido que para el caso son dos (2) profesionales.

No resulta contradictorio que se realicen interrogantes sobre requerimientos y condiciones claramente señalados en el pliego y que de la lectura y análisis no se evidencian incongruencias o que se induzca a los interesados al error.

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CONTRA LA SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. SAMC – 007 – 2026

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN DE LA CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS:

La Alcaldía del Municipio de Fonseca, le manifiesta que dicho valor obedeció a un error de digitación, el porcentaje por las correcciones aritméticas no deben sobrepasar el 0,05% y la cual causa no tener en cuenta la oferta; la corrección del error será suprimido en el pliego de condiciones definitivo.

Así mismo le señalamos que las reglas de aproximación y redondeo están claramente señaladas y son las de común utilización, donde el número de inflexión es (0,5 o 0,50), donde si es igual o mayor se aproxima al entero siguiente y si es menor se redondea al entero anterior.

Esperando que las respuestas dadas tengan la claridad y precisión en despejar todas las inquietudes que reposan en su escrito.

Dado en el Municipio de Fonseca, a los cuatro (04) día del mes de noviembre de 2026.

Original Firmado
CARLOS RICARDO LOPEZ REINA
Secretario de Planeación Municipal Encargado
Decreto No.095 del 29 de octubre de 2026

(+57) 5 775 69 50 alcaldia@fonseca-guajira.gov.co
Calle 12 No. 18 - 05, Palacio Municipal, Fonseca - Guajira.
www.fonseca-guajira.gov.co